

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV 230-2018 EVALUACION Y SEGUIMIENTO



AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO, 17 OCT. 2018

R. EX. Nº 3601

**VISTO:** Lo solicitado por Instituto de Fomento Pesquero, mediante oficio IFOP/2018/LC/Nº023/DIR/0720, de fecha 27 de agosto de 2018, C.I. SUBPESCA Nº 9418, de fecha 27 de agosto de 2018; lo informado por la División de administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 230/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 230/2018, de fecha 09 de octubre de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Evaluación y Seguimiento de la situación sanitaria de especies silvestres en agua dulce y mar"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 06 de 2018 y el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación y Seguimiento de la situación sanitaria de especies silvestres en agua dulce y mar"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 230/2018, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva del conocimiento sobre el estado sanitario de especies de peces de agua dulce y mar.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del "Programa de evaluación y seguimiento de la situación sanitaria de especies silvestres en agua dulce y mar, 2018-2019", establecido en Convenio de Desempeño ASIPA 2018, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, aprobado mediante D.S. N° 06 de 2018, citado en Visto.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, con domicilio en calle Blanco N° 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Evaluación y Seguimiento de la situación sanitaria de especies silvestres en agua dulce y mar**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en efectuar un seguimiento del estatus sanitario de las especies silvestres o ferales en cuerpos de agua dulce y agua de mar, con especial énfasis en especies salmónidas.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya área de estudio se encuentra en las aguas marítimas y continentales de la Región de La Araucanía, Región de Los Ríos, Región de Los Lagos, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Región de Magallanes y La Antártica Chilena, en las zonas de estudio indicadas a continuación:

Región	Zona de estudio
Región de La Araucanía	Lago Caburgua
	Lago Calafquén
	Lago Colico
	Lago Villarrica

Región	Zona de estudio
Región de Los Ríos	Lago Ranco
	Lago Panguipulli
	Lago Riñihue
	Estuario Valdivia

Región	Zona de estudio
Región de Los Lagos	Macrozona 1
	Macrozona 2
	Macrozona 3
	Macrozona 4
	Macrozona 5
	Lago Chapo
	Lago Yelcho
	Lago Llanquihue
	Lago Rupanco
	Lago Puyehue
	Lago Natri
	Lago Huillinco

Región	Zona de estudio
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Fiordo Aysén
	Macrozona 6
	Macrozona 7
	Macrozona 8
	Caleta Tortel
	Lago Riesco

Región	Zona de estudio
Región de Magallanes y La Antártica Chilena	Puerto Natales
	Punta Arenas
	Lago Sofía

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Realizar el muestreo y extracción, con y sin retención de especies, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna Íctica	Red de trasmallo, red de enmalle y/o espinel. En la pesca en lagos, también se considerará (solo de ser necesario) el uso artes de pesca complementarios tales como cañas de pescar, mediante pesca de arrastre, con señuelos tipo rapala y spiner, en aquellos puntos de muestreo donde por profundidad, topografía, etc., permitan su utilización.	Redes de monofilamento de distintas tramas considerando como mínimo una disponibilidad de 8 redes por zona de muestreo de al menos tres tramas (2, 4 y 6 pulgadas), con largo de relinga distribuido en un rango de 50 a 100 metros y una altura de red de 3 a 15 metros.

- b. Realizar la captura de las siguientes especies, mediante muestreos en agua de mar:

Nombre común	Nombre Científico
Salmón del Atlántico	<i>Salmo salar</i>
Salmón Coho	<i>Oncorhynchus kisutch</i>
Trucha Arcoíris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>
Salmón Rey	<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>
Trucha fario	<i>Salmo trutta fario</i>
Pejerrey de mar	<i>Odonthestes regia</i>
Róbalo	<i>Eleginops maclovinus</i>

- c. Realizar la captura de especies, mediante muestreos en agua dulce:

Nombre común	Nombre Científico
Salmón del Atlántico	<i>Salmo salar</i>
Salmón Coho	<i>Oncorhynchus kisutch</i>
Salmón Rey	<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>
Trucha Arcoíris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>
Trucha fario	<i>Salmo trutta fario</i>
Pejerrey de agua dulce	<i>Basilichthys australis</i>
Perca Trucha	<i>Percichthys trucha</i>
Peladilla	<i>Aplochiton taeniatus</i>
Puye Grande	<i>Galaxias maculatus</i>

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, el peticionario se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

7.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

8.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- La obligación anterior es sin perjuicio, del reporte de resultados del presente estudio en el Informe de Avance, del proyecto "Programa de evaluación y seguimiento de la situación sanitaria de especies silvestres en agua dulce y mar, 2018-2019", que es parte integral del Convenio ASIPA 2018.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 8.- de la presente resolución.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Luis Alfredo Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, del mismo domicilio.

13.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

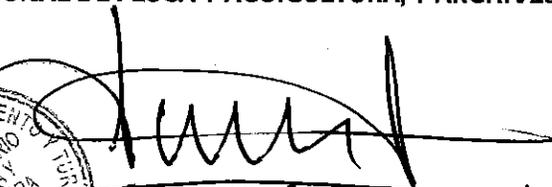
15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

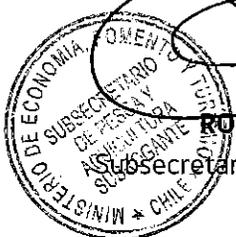
16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE**

  
**ROMAN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



CGS/AVT/avt

